

Fundamentos de la Ley 7043

Señor presidente:

Frente al crecimiento de la labor judicial en grado de apelación en el Departamento Judicial de Azul, se originó la iniciativa parlamentaria que culminó en la reciente Ley número 6.901. Conforme las disposiciones contenidas en la misma el funcionamiento de la Cámara de Apelaciones se hará a través de dos salas, una para entender en materia civil, comercial y rural y la restante en lo penal, con la actuación de un presidente común.

Si bien las previsiones de la Ley 6.901 alcanzan los aspectos fundamentales de esta innovación, hace a los resortes de la propia actividad legislativa completar su texto en forma expresa a los fines de más acabado perfeccionamiento y que no implique derivara soluciones accesorias a arbitrar en otros medios.

En primer término, es de exigencia señalada que la división de la cámara en salas requiere un presidente común, aunque la conveniencia institucional y practica hace que además lo sea con carácter permanente, en forma similar como está establecido para las cámaras departamentales de La Plata.

En segundo término, a los efectos de la composición de cada sala, es oportuno que los mismos señores jueces de la Cámara por sí mismos y por esta única vez, determinen la integración de cada una de las salas. Será un modo efectivo de posibilitar una decisión tan particular, máxime por tratarse de un cuerpo colegiado y la división del trabajo por especialidad.

